

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Control de Versiones

Con fecha 27 de Noviembre 2014 se realizó la 2ª revisión que modificó: Artículos 1 y 15 en que se suprimió alusión a las elecciones de filiales regionales. Artículo 16 se derogó y Numeración de los artículos 16 y siguientes cambian de numeración. Esta modificación se oficializó siendo Presidente Nacional don Rodrigo Molina Miranda y Secretaria General doña María Magdalena Loredó Cornejo.

Con fecha 12 de julio de 2017 se realizó la 3ª revisión a este reglamento en Sesión Ordinaria N°4 de Directorio Nacional. Con el objeto de diferenciar los cargos ejecutivos del resto de los Directores, se acordó modificar los artículos 17° y 27°: Lista cerrada y bloqueada para los cargos ejecutivos (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) y el resto de los Directores serán electos de una lista de postulantes a Directores, siendo electas las primeras cinco mayorías. Este reglamento entró en vigencia el 12 de julio de 2017 aprobado por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., siendo Presidente Nacional doña I. Alejandra Melús Folatre y Secretario General don Fernando Urra Silva.

Con fecha 08 de Agosto de 2020 se aprobó la 4ª versión de este reglamento por Acuerdo N°52-2020 adoptado en Sesión Ordinaria N°11/2020 de Directorio Nacional. Esta modificación se oficializó siendo Presidente Nacional don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento dicta las normas y lineamientos a seguir para desarrollar procesos electorarios tanto para el Directorio Nacional como para los Directorios Regionales del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

ARTÍCULO 2º Este Reglamento viene a especificar los procesos electorarios para cumplir lo indicado en los Estatutos de la institución, siendo de vital importancia su concordancia con los demás cuerpos legislativos.

TÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO NACIONAL Y LOS DIRECTORIOS REGIONALES

ARTÍCULO 3º El Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. estará compuesto por nueve miembros como lo establecen los Estatutos de la institución.

Los Directorios Regionales de cada una de las Filiales Regionales vigentes estarán compuestos por tres miembros.

ARTÍCULO 4º Los miembros del Directorio Nacional y de los Directorios Regionales tendrán mandatos por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 5º Los miembros del Directorio Nacional y de los Directorios Regionales podrán ser reelegidos en sus cargos por una única vez para un nuevo periodo, considerando para estos efectos a quienes se encuentren terminando su periodo cumplimentando al menos el 50% de su periodo.

ARTÍCULO 5ºbis En caso que el Comité Ejecutivo y/o algún Director Nacional desee postularse a la reelección no podrá hacer uso de ningún recurso, medio o espacio del Colegio para su campaña. La misma limitación aplicará a cualquier asociado.

ARTÍCULO 6° Para ser elegido Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario General, Tesorero General o como Director Nacional se deben cumplir los requisitos del Artículo 20° de los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

Para ser elegido Presidente Regional, Secretario Regional o Tesorero Regional se deben cumplir los requisitos del Artículo 20° de los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile a excepción de la letra e) en lo referido a la antigüedad como afiliado.

TÍTULO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 7° Las elecciones ordinarias de Directorio Nacional deberán celebrarse en un plazo no menor a los treinta días corridos anteriores a la expiración del mandato del Directorio Nacional vigente.

ARTÍCULO 8° El Directorio Nacional será responsable de convocar a Elecciones Ordinarias Nacionales. La convocatoria debe hacerse con un plazo no menor a sesenta días corridos ni mayor a ciento ochenta días corridos de anticipación a la celebración de los comicios.

ARTÍCULO 9° En la convocatoria se deberá señalar la fecha en que se celebrarán las elecciones según lo establecido en el Artículo anterior y cualquier otro antecedente que el Directorio Nacional considere necesario y ya tenga establecido para el momento de hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 10° La convocatoria a elecciones se realizará por todos los medios de comunicación dispuestos por el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. en los plazos establecidos por el Art. 8° con los datos referidos en el Art. 9°.

La misma deberá repetirse las veces que el Tribunal Calificador de Elecciones estime conveniente y, por último, si las condiciones económicas lo permiten y el TRICEL así lo determina, en un diario de circulación nacional con a lo menos diez días corridos de anticipación a la celebración de los comicios.

TÍTULO CUARTO: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, PADRÓN ELECTORAL Y MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

ARTÍCULO 11° Todo el proceso electoral será supervisado, posterior a la convocatoria, por un Tribunal Calificador de Elecciones compuesto por tres psicólogos que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 20° de los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. para ser miembro del Directorio, todos designados por el Directorio Nacional tras llamado público a su conformación.

Le corresponderá a este Tribunal resolver las reclamaciones que se presenten contra alguna lista, candidato o el proceso en general.

ARTÍCULO 12° El Tribunal Calificador de Elecciones deberá constituirse en un plazo no menor a cinco días corridos ni mayor a quince días corridos posteriores a la convocatoria a elecciones ordinarias, eligiendo de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 13° El Tribunal Calificador de Elecciones será el encargado de recibir las inscripciones con un plazo de hasta treinta días corridos, como mínimo, de anticipación a los comicios.

El TRICEL deberá verificar que las listas y candidatos cumplen los requisitos estatutarios y reglamentarios, teniendo la facultad de no inscribir a quienes no lo hagan.

Corresponderá al TRICEL declarar las incompatibilidades reglamentarias, de oficio o a petición de cualquier psicólogo, en cualquier momento del proceso electoral.

ARTÍCULO 14° Los candidatos a Comité Ejecutivo (Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario General y Tesorero General) deberán suscribir una presentación en formato de lista cerrada en que se indique:

- a) cargo al que postula
- b) nombre completo (nombres y apellidos) de los candidatos,
- c) RUN,
- d) domicilio (especialmente ciudad de residencia),
- e) número de registro en el Colegio de Psicólogos de Chile A.G.,
- f) certificado del Departamento de Tesorería General que certifique cada uno se encuentra con cuotas sociales al día y,
- g) su firma rubricada sobre su RUN.

Se deberá incentivar la equidad de género en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15° Las listas de candidatos al Comité Ejecutivo deberán presentar un candidato a cada cargo y ser patrocinadas por un mínimo de diez socios con derecho a voto, ninguno de los cuales puede ser candidato en la lista a patrocinar ni en otra.

ARTÍCULO 16° Los candidatos a Director Nacional deberán suscribir una presentación personal en que se indique:

- a) nombre completo (nombres y apellidos),
- b) RUN,
- c) domicilio (especialmente ciudad de residencia),
- d) número de registro en el Colegio de Psicólogos de Chile A.G.,
- e) carta del Departamento de Tesorería General que certifique se encuentra con cuotas sociales al día y,
- f) su firma rubricada sobre su RUN.

ARTÍCULO 17° Los candidatos a Director Nacional deberán contar con el patrocinio de diez socios con derecho a voto; los patrocinantes no pueden ser candidatos a Director Nacional ni patrocinarse a sí mismos.

ARTÍCULO 17°bis Cada socio patrocinador podrá patrocinar sólo una lista de candidatos a Comité Ejecutivo y a un máximo de cinco candidatos a Director Nacional.

Será deber del TRICEL verificar el cumplimiento de este requisito antes de cerrar el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 18° El día inmediatamente posterior al cierre del plazo de inscripción, antes del mediodía, el Tribunal Calificador de Elecciones deberá anunciar, vía comunicado público, las listas y candidatos debidamente inscritos.

El TRICEL deberá informar dónde se ubicarán las Mesas Receptoras de Sufragios, incluyendo una mesa virtual y una mesa de votos postales si correspondiera, con no menos de veinte días corridos de antelación a la fecha de los comicios, para lo que se coordinará con el Directorio Nacional y el Departamento de Filiales.

ARTÍCULO 19° Tendrán derecho a voto sólo los socios que:

- a) se encuentren inscritos en los registros del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. a más tardar con 90 días de antelación a la celebración de los comicios y,
- b) no tengan una mora superior a seis cuotas sociales impagas.

ARTÍCULO 20° El Tribunal Calificador de Elecciones deberá elaborar y distribuir el Padrón Electoral, las cédulas de votación y los formularios de Acta Electoral a todas las Mesas Receptoras de Sufragios establecidas con un plazo de hasta diez días corridos, como mínimo, de anticipación a los comicios.

El Padrón Electoral deberá contener, a lo menos, los siguientes datos de todos los socios con derecho a voto:

- a) Nombre completo (nombres y apellidos),
- b) RUN,
- c) Número de Registro en el Colegio de Psicólogos de Chile y,
- d) espacio en blanco donde estampar la firma.

ARTÍCULO 21° El Tribunal Calificador de Elecciones deberá informar constantemente los medios de votación y la ubicación de las Mesas Receptoras de Sufragios, para lo que contará con el apoyo del Departamento de Comunicaciones.

Será deber del TRICEL la constitución de las respectivas Mesas Receptoras de Sufragios en tiempo y forma para garantizar el ejercicio eleccionario de todos aquellos socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 22° Las Mesas Receptoras de Sufragios se constituirán sólo cuando cuenten con, a lo menos, dos socios que:

- a) tengan derecho a voto y,
- b) no sean candidatos en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 22°bis Los socios que constituyan una Mesa Receptora de Sufragios pueden no ser los mismos durante toda la jornada de votación, no obstante, en todo momento deben existir a lo menos dos socios en la misma o se considerará cerrada para el resto del proceso.

TÍTULO QUINTO: DE LA FORMA DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 23° La forma de elección del Directorio Nacional o los Directorios Regionales será a través de un voto directo, secreto y unipersonal, definiéndose estas características como:

1. Directo: el socio que quiera hacer valer su derecho a voto deberá hacerlo de forma personal por cualquier vía que le sea posible o acomode, incluyendo esto votos por vía postal o digital. Quienes prefieran el voto postal, deberán solicitar la cédula de votación con a lo menos siete días de antelación y su voto será considerado válido sólo si se recibe con anterioridad al cierre de las Mesas Receptoras de Sufragios.
2. Secreto: se deberán asegurar todos los procedimientos que cautelen la total privacidad y reserva de cada voto emitido por los socios, esto incluye la elaboración de la cédula de votación y las gestiones que correspondan para una mesa virtual. En el caso de los votos postales que se recibirían con anterioridad, estos deben venir sellados y no podrán ser abiertos hasta el momento de escrutinio de todos los votos.
3. Unipersonal: cada socio tendrá derecho a emitir un voto, no pudiendo traspasar su derecho a terceros.

ARTÍCULO 24° Cada socio con derecho a voto podrá emitir ese voto marcando un máximo de seis preferencias en la respectiva cédula de votación:

- a) una preferencia por la lista a Comité Ejecutivo (Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario General y Tesorero General) que mejor le represente y,
- b) cinco preferencias por los candidatos a Director Nacional que mejor le representen; una preferencia por cada candidato.

En caso de marcar preferencias por más de una lista, por más de cinco candidatos a Director Nacional o más de una preferencia por el mismo candidato a Director Nacional, el voto será tenido por nulo.

En elecciones de Directorio Regional, en caso de marcar preferencias por más de un candidato al mismo puesto o más de una preferencia por el mismo candidato, el voto será tenido por nulo.

ARTÍCULO 24°bis Durante la jornada de votación todos los candidatos podrán apersonarse en la Mesa Receptora de Sufragios presencial que le corresponda sólo a emitir su voto, debiendo retirarse inmediatamente una vez cumplido su objetivo. El candidato que hiciere propaganda por cualquier medio, presencial o virtual, durante las horas de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, quedará a disposición del TRICEL y de las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 25° Las Mesas Receptoras de Sufragios funcionarán indefectiblemente hasta las 18:00 hrs. del día de los comicios. Los votos postales deben ser remitidos con anterioridad a esa fecha y horario para escrutarse en conjunto con los demás votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 26° Las Mesas Receptoras de Sufragios presenciales fuera de la Región Metropolitana, inmediatamente después de cerradas y realizado el escrutinio local de votos, deberán remitir al Tribunal Calificador de Elecciones el Acta Electoral donde consten todos los votos emitidos divididos por preferencias, incluyendo votos nulos y blancos, además del respectivo padrón electoral. Puede ser en formato electrónico.

Vía correo postal deberán hacerse llegar al TRICEL el Acta Electoral, el padrón electoral y las cédulas de votación utilizadas y no utilizadas.

ARTÍCULO 27° El escrutinio final de votos se realizará una hora después de cerradas las Mesas Receptoras de Sufragios para contar con las respectivas actas de las mesas fuera de la Región Metropolitana y deberá ser supervisado por el Tribunal Calificador de Elecciones en pleno ante la presencia de un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de las formalidades reglamentarias y el correcto conteo de los votos.

ARTÍCULO 28° Una vez culminado el escrutinio de votos, validado el proceso por un Notario Público, el Tribunal Calificador de Elecciones procederá a declarar a los ganadores del proceso electoral, es decir, a la lista de candidatos a Comité Ejecutivo que más votos obtuviere y a las primeras cinco mayorías entre los candidatos a Director Nacional, proclamándolos como el nuevo Directorio Nacional para el siguiente periodo.

De este acto, el Tribunal Calificador de Elecciones deberá levantar un Acta Proclamatoria.

ARTÍCULO 29° En caso que, a la fecha de cierre de las inscripciones, se hubiera presentado sólo una lista de candidatos a Comité Ejecutivo y/o sólo cinco candidatos a Director Nacional, serán proclamados automáticamente sin necesidad de desarrollar el proceso electoral respectivo.

De este acto, el Tribunal Calificador de Elecciones deberá levantar un Acta Proclamatoria.

ARTÍCULO 30° En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos a Comité Ejecutivo o menos de cinco candidatos a Director Nacional, se suspenderá el proceso electoral en su totalidad y el Tribunal Calificador de Elecciones informará inmediatamente al Directorio Nacional para que realice una nueva convocatoria a elecciones cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 31° El Tribunal Calificador de Elecciones cesará en sus funciones una vez constituido el nuevo Directorio Nacional. Todos los antecedentes del proceso electoral quedarán a resguardo de la Secretaria General del Colegio de Psicólogos, debiendo incluir las comunicaciones vía correo electrónico que será el único medio de comunicación oficial del TRICEL.

El Presidente del TRICEL deberá quedar a disposición del Directorio Nacional y de las autoridades competentes para responder a consultas y/o solicitudes que puedan surgir respecto del proceso que dirigió.

En caso de tener que realizarse Elecciones Extraordinarias por la razón que sea, el TRICEL retomará sus funciones bajo la misma reglamentación ya establecida a no ser que sus miembros renuncien al llamado.

TÍTULO SEXTO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 32° Ya proclamado el nuevo Directorio Nacional, tendrá un plazo de diez días corridos para constituirse en reunión de trabajo previa a la Sesión de Constitución, donde se establecerá quienes del Directorio Nacional se encargarán de los distintos Departamentos.

En el tiempo restante antes de la constitución formal, el Directorio Nacional saliente deberá hacer entrega ordenada y clara de toda la información relativa al funcionamiento de la institución, en formato digital y/o físico para mayor respaldo.

ARTÍCULO 33° A más tardar, el primer sábado inmediatamente siguiente al fin del periodo del Directorio Nacional saliente, el nuevo Directorio Nacional procederá a la Sesión de Constitución, donde se validarán todos los acuerdos alcanzados en la reunión de trabajo a través de los respectivos Acuerdos de Directorio Nacional y todos asumirán en el acto los roles establecidos.

ARTÍCULO 34° El Directorio Nacional recién constituido deberá mandar al Asesor Legal de la institución para que reduzca a Escritura Pública el Acta de Proclamación firmada por el Tribunal Calificador de Elecciones y el Acta de la Sesión de Constitución firmada por el Directorio Nacional en pleno.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTORIOS REGIONALES

ARTÍCULO 35° En un plazo máximo de seis meses posteriores a la constitución del nuevo Directorio Nacional, éste deberá convocar a elecciones de Directorios Regionales en todas las filiales vigentes al momento de la convocatoria, elecciones que se regirán por este Reglamento en todo lo que corresponda.

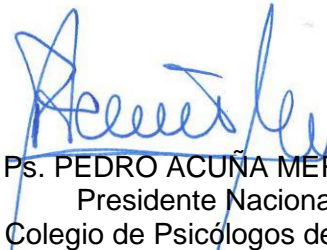
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1 Lo establecido en el Artículo 5° entrará en vigencia para las elecciones de Directorio Nacional 2023 – 2025 y Directorios Regionales 2024 – 2026, no aplicando al Directorio Nacional que termina su mandato el 31 de Enero de 2021 ni a los Directorios Regionales vigentes al 31 de Diciembre de 2020.


ARTÍCULO 2 Lo establecido en el Artículo 19° entrará en vigencia para las elecciones de Directorio Nacional 2023 – 2025 y Directorios Regionales 2024 – 2026, no aplicando al proceso electoral.

ARTÍCULO 3 Las elecciones de Directorios Regionales se deberán regir primeramente por este Reglamento de Elecciones y, en segunda instancia, por lo establecido en el Reglamento de Filiales Regionales vigente a esta fecha hasta su actualización.

ARTÍCULO 4 Debido a las circunstancias extraordinarias acaecidas por la crisis sanitaria mundial vigente al momento de entrada en vigencia de este Reglamento y, en consideración de la Ley N° 21.239, los plazos y tiempos podrán ser modificados en razón del cumplimiento de dicha ley y el resguardo del correcto y transparente proceso.



Ps. PEDRO ACUÑA MERCIER
Presidente Nacional
Colegio de Psicólogos de Chile



Ps. RODRIGO MOLINA MIRANDA
Secretario General
Colegio de Psicólogos de Chile

